

ANEXO 2

VEHÍCULOS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

PAMPLONA/IRUÑA – IRUN.

ZONA BAZTAN-BIDASOA

(NAV-005)

ÍNDICE

A. SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR	3
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	3
1. REQUISITOS GENERALES MÍNIMOS	3
2. REQUISITOS MÍNIMOS FÍSICOS Y MECÁNICOS	4
3. REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD	5
4. REQUISITOS MÍNIMOS DE CONFORT	5
5. REQUISITOS MÍNIMOS DE TRANSPORTE DE EQUIPAJE	6
6. REQUISITOS MÍNIMOS DE ACCESIBILIDAD	6
7. REQUISITOS ADICIONALES	8
B. SERVICIOS DE TRANSPORTE A LA DEMANDA	8
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	8
1. REQUISITOS GENERALES MÍNIMOS	8
2. REQUISITOS MÍNIMOS FÍSICOS Y MECÁNICOS	9
3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CONFORT	9
4. REQUISITOS MÍNIMOS DE ACCESIBILIDAD	9
C. IMAGEN CORPORATIVA	10
D. EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO EMBARCADO	11
E. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	11
F. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO ADSCRITOS	12
G. VEHÍCULOS HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS O IMPULSADOS CON DETERMINADOS COMBUSTIBLES	12

A. SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Para la prestación de los servicios de transporte regular descritos en el Anexo 1 “Proyecto de explotación”, la contratista deberá adscribir al Servicio como mínimo los vehículos indicados a continuación:

LÍNEA	TIPO	CLASE	PLAZAS* (mínimo)	PMRSR** (mínimo)	Nº VEHÍCULOS (mínimo)
400	Autobús	II o III	49	1	5
402	Autobús	II o III	33	1	1
Reserva	Autobús	II o III	33	1	1

*Excluido personal de conducción y PMRSR.

**PMRSR: espacio habilitado de forma permanente para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Los vehículos que se adscriban al Servicio cumplirán con los requisitos indicados en el presente pliego y contarán, como mínimo, con las características exigidas en este anexo y con las ofertadas, en su caso, por la contratista, todas las cuales deberán ser mantenidas durante el contrato.

1. Requisitos generales mínimos

Los vehículos cumplirán con la normativa vigente en el momento de su matriculación y, en especial, con la indicada a continuación (u otra anterior si fuera aplicable según la antigüedad de los vehículos).

- Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019: requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de su remolque.
- Reglamento nº 107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE): disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3 por lo que respecta a sus características generales de construcción.
- Reglamento nº 66 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE): disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros por lo que respecta a la resistencia de su superestructura.
- Reglamento nº 80 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE): prescripciones uniformes relativas a la homologación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de viajeros

y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes. Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

- e) Reglamento nº 83 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE): disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta a la emisión de contaminantes según las necesidades del motor en materia de combustible y las correspondientes Directivas europeas que les sean de aplicación en función del año de matriculación del vehículo. Nivel de emisiones exigido: Euro VI.
- f) Reglamento nº 10 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE): prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su compatibilidad electromagnética.
- g) Reglamentos UN ECE R16 y R14: disposiciones uniformes relativas a la homologación de cinturones de seguridad, sistemas de retención, anclajes, etc.
- h) Reglamentos nº 19 y nº 38 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas: disposiciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla delanteras y traseras de vehículos a motor y sus remolques.
- i) Reglamento UN ECE R118: prescripciones técnicas uniformes relativas al comportamiento frente al fuego o a la capacidad de los materiales utilizados en la fabricación de determinadas categorías de vehículos de motor para repeler combustible o lubricante.

2. Requisitos mínimos físicos y mecánicos

- a) Dimensiones orientativas:

LÍNEA	LONGITUD (mínima)
400	12 m.
402 y Reserva	9 m.

En cualquier caso, será responsabilidad de la contratista seleccionar los vehículos a utilizar en el Servicio de forma adecuada para la prestación del mismo teniendo en cuenta, por ejemplo, la capacidad necesaria, vías a utilizar y maniobrabilidad, etc.

- b) Nº mínimo de puertas de servicio: 2 (delantera y central), más 1 habilitada para el acceso de la PMRSR, si las anteriores no lo estuvieran ya.
- c) Potencia y autonomía: deberán ser suficientes, tanto para realizar sin problemas los servicios previstos, como para atender las propias exigencias

de funcionamiento de los distintos sistemas con que deberá contar el vehículo de acuerdo a este pliego.

3. Requisitos mínimos de seguridad

- a) Equipamiento de sistema antibloqueo de frenos ABS y sistemas de antideslizamiento o de control de tracción tipo ASR o similar.
- b) Sistema de control de trayectoria - estabilidad tipo ESP.
- c) Dispositivo de estabilización de velocidad en pendientes prolongadas, sin necesidad de utilizar el freno de servicio (freno motor, retarder, ralentizador).
- d) Avisador acústico de marcha atrás.
- e) Suspensión neumática o equivalente según reglamentación.
- f) Sistema de bloqueo de arranque con tapas de motor abiertas.
- g) Sistema antivaho independiente de la climatización.
- h) Precalentador programable.
- i) Sistema de aviso de cambio o salida involuntaria de carril.
- j) Sistema de aviso de riesgo de impacto frontal/ con el vehículo precedente.
- k) Sistema de lectura de temperatura y presión de los neumáticos (incluirá ambas funciones).
- l) Sistema de cámara trasera con monitor en puesto de conductor.
- m) Sistema de espejos retrovisores exteriores calefactados y regulables eléctricamente (incluirá ambas funciones).
- n) Sistema de ayuda de arranque en pendiente.

4. Requisitos mínimos de confort

- a) Climatizador para calefacción y aire acondicionado, con control automático, con salidas de aire individuales, orientables y regulables, en el compartimento de las personas usuarias y en el puesto de conducción.
- b) Renovación adecuada de aire interior para mantener el confort y seguridad de las personas usuarias.
- c) Butacas orientadas en el sentido de la marcha del vehículo, reclinables, tipo interurbano, tapizadas y acolchadas, con carcasa trasera, apoyabrazos abatibles y cinturones de seguridad.
- d) Distancia mínima: 72 cm. entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que lo precede, ambos en sentido de la marcha. Dicha distancia se medirá horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 620 mm por encima del piso, manteniéndose además en la mayor parte de la anchura del respaldo (no solo en el punto concreto de medición).
- e) Altura mínima respaldo: 65 cm.
- f) Lunas laterales tintadas.

- g) Enchufes USB en cada butaca.
- h) Iluminación individual para cada butaca, preferentemente LED en tonos cálidos.
- i) Elevaplanos eléctrico en puesto de conducción.

5. Requisitos mínimos de transporte de equipaje

- a) Capacidad mínima de la bodega, que deberá contar con revestimiento protector: 120 dm³/plaza.
Esta capacidad mínima será adicional a la que, en su caso, pueda necesitar la contratista para el transporte de elementos del propio vehículo (ruedas de repuesto, mecanismos de plataforma elevadora, etc.) o del personal de conducción (material de limpieza, etc.).
- b) Bandejas corridas sobre las butacas para el transporte de equipaje de mano.

6. Requisitos mínimos de accesibilidad

- a) Los vehículos deberán ser seleccionados por la contratista de forma que faciliten todo lo posible la accesibilidad de las personas usuarias, teniendo en cuenta los distintos casos de diversidad funcional que pueden darse entre las personas usuarias del Servicio, y además la necesidad de efectuar transbordos en algunos casos.
- b) Los vehículos cumplirán con la normativa vigente en materia de accesibilidad contemplando, al menos, los requisitos aplicables del Real Decreto 1544/2007, el Reglamento CEPE/ONU nº 107, y la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de accesibilidad universal.
- c) El piso de los autobuses será antideslizante y sin salientes.
- d) Se habilitarán barras, asideros, etc., debidamente contrastados respecto al resto del interior del vehículo, para el acceso, deambulación y salida de las personas usuarias.
- e) Los vehículos contarán, como mínimo, con cuatro butacas identificadas de forma diferenciada para el uso preferente por parte de personas con movilidad reducida (PMR: personas invidentes, personas con problemas de movilidad, etc.). Estarán ubicadas junto a la puerta de servicio delantera, si bien dos de ellas podrán localizarse junto a la puerta de acceso del PMRSR. La contratista se encargará de la gestión de estas butacas, informando al público general del carácter preferente de las mismas y de la obligación de cederlas en caso de que viajen personas que precisen ocuparlas. Aquellas personas que viajen con un perro de asistencia debidamente acreditado, lo harán preferentemente en las butacas PMR, para lo cual se habilitará debajo o junto a ellas un espacio suficiente para el transporte de dicho perro.

- f) Los vehículos tendrán habilitado en todo momento un espacio libre de butacas para que una PMRSR pueda viajar con su silla de rueda en adecuadas condiciones de seguridad y confort.
Dicho espacio estará localizado cerca de la puerta habilitada para la entrada de la PMRSR, no debiendo existir en el recorrido escalones u otro tipo de obstáculos o salientes.
La ubicación y orientación de la silla durante la circulación será de acuerdo a la legislación vigente.
Este espacio incluirá un sistema de retención y anclaje, así como cualquier otro elemento de seguridad y confort, tanto para silla como para la persona usuaria, conforme a la normativa vigente (Norma ISO 10542, Reglamento CEPE/ONU nº 107 o equivalente).
Queda prohibida la utilización de este espacio para el transporte de equipaje, bultos, bicicletas, etc.
- g) Los vehículos contarán con una plataforma elevadora para facilitar la entrada y salida de la PMRSR con su silla de ruedas.
Esta plataforma deberá estar homologada y sus características y funcionamiento se corresponderán, al menos, con lo indicado en el Reglamento CEPE/ONU nº 107.
Para el sistema de despliegue deberá tenerse en cuenta la limitación de espacio existente en los lugares de parada y, por ello, se considerará una anchura lateral máxima disponible respecto del vehículo de 2.500 mm, incluyendo dicha distancia la zona de maniobra para PMRSR.
- h) Siempre que sea físicamente y técnicamente viable, y la normativa lo permita, se podrá admitir el acceso con sillas de ruedas con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 sobre sillas de ruedas con motor eléctrico, escúteres y sus cargadores, cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, 1.300 mm x 700 mm.
En todo caso, la contratista informará a las personas usuarias de las limitaciones de acceso al vehículo con este tipo de silla de ruedas y dispositivos de desplazamiento.
- i) Las personas usuarias PMR y PMRSR no tendrán la obligación de efectuar la reserva previa de las butacas y espacios reservados para su uso preferente, si bien la contratista deberá habilitar canales de atención y/o venta a través de los cuales dichas personas podrán efectuar su reserva para asegurar su disponibilidad.
- j) La señalética a bordo estará adaptada de acuerdo a la normativa vigente sobre accesibilidad.

7. Requisitos adicionales

- a) Equipamiento embarcado, de acuerdo a lo indicado en el apartado D de este documento.
- b) Botiquín de primeros auxilios.
- c) Extintor/es según normativa.
- d) Señalización e información a bordo de acuerdo a la normativa vigente y, adicionalmente:
 - Prohibición de fumar a bordo (incluidos dispositivos electrónicos).
 - Existencia a bordo de libro/hojas de reclamaciones.
 - Cartel informativo de cambio máximo admitido para el pago en metálico.
 - Teléfono y correo electrónico de atención a las personas usuarias.
 - Disponibilidad de pago con tarjeta bancaria.
 - Condiciones generales aplicables a la prestación del Servicio o dirección web donde sea posible consultarlas.

B. SERVICIOS DE TRANSPORTE A LA DEMANDA

Para la prestación de los servicios de transporte a la demanda descritos en el **Anexo 1 “Proyecto de explotación”**, la contratista deberá utilizar vehículos que cumplan con los requerimientos mínimos indicados a continuación:

LÍNEAS	PLAZAS* (mínimo)	Nº VEHÍCULOS (mínimo)	PMRSR ** (mínimo)
401 y 403	5	3	1
	7	1	

*Incluido personal de conducción y en su caso plaza PMRSR.

**PMRSR: espacio susceptible de ser habilitado para el transporte de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas. Al menos uno de los 4 vehículos deberá contar con una plaza de este tipo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

1. Requisitos generales mínimos

- a) Los vehículos utilizados para la prestación de los servicios de transporte a la demanda deberán cumplir la normativa general de homologación, construcción, seguridad, etc., que les sea de aplicación según la tipología de dichos vehículos.

- b) Nivel de emisiones mínimo exigido: Euro VI / 6.
- c) Equipamiento embarcado, de acuerdo a lo indicado en el apartado D de este documento.

2. Requisitos mínimos físicos y mecánicos

- a) Será responsabilidad de la contratista seleccionar los vehículos a utilizar en el Servicio de forma adecuada para la prestación del mismo teniendo en cuenta, por ejemplo, la capacidad necesaria, vías a utilizar y maniobrabilidad, etc.
- b) Puertas de servicio: los vehículos deberán disponer de un número de puertas adecuado para que las personas usuarias puedan acceder y descender del mismo con la mayor facilidad posible. Además, si cuentan con plaza PMRSR al menos una de las puertas deberá estar habilitada para su acceso.
- c) Potencia y autonomía: deberán ser suficientes, tanto para realizar sin problemas los servicios previstos, como para atender las propias exigencias de funcionamiento de los distintos sistemas con que cuente el vehículo.

3. Requisitos mínimos de confort

- a) Los vehículos contarán con climatizador para calefacción y aire acondicionado.
- b) Las butacas atenderán los requisitos que correspondan de acuerdo a la tipología del vehículo utilizado asegurando, en todo caso la comodidad de las personas usuarias durante el viaje.
- c) Lunas tintadas.
- d) Conector USB para la recarga de dispositivos móviles.

4. Requisitos mínimos de accesibilidad

- a) Los vehículos deberán cumplir con la normativa vigente de accesibilidad, en función de la tipología del mismo.
Además, los vehículos deberán ser elegidos por la contratista de forma que faciliten todo lo posible la accesibilidad de las personas usuarias, teniendo en cuenta los distintos casos de diversidad funcional que pueden darse entre las personas usuarias del Servicio, y considerando adicionalmente que en algunos casos estas personas pueden efectuar transbordos.
- b) En caso de que una persona usuaria PMRSR solicite un servicio, el vehículo utilizado deberá disponer de un espacio para que dicha persona pueda viajar con su silla de ruedas en adecuadas condiciones de seguridad y confort.

El espacio estará localizado cerca de la puerta habilitada para la entrada de la PMRSR y la ubicación y orientación de la silla durante la circulación será de acuerdo a la legislación vigente.

Además, incluirá un sistema de retención y anclaje, así como cualquier otro elemento de seguridad y confort, tanto para la silla como para la persona usuaria, conforme a la normativa vigente (Norma ISO 10542, Reglamento CEPE/ONU nº 107 o equivalente).

Para el acceso de la PMRSR, el vehículo contará con una rampa o plataforma elevadora que facilite la entrada y salida de la PMRSR con su silla de ruedas. Esta rampa o plataforma deberá estar homologada y sus características y funcionamiento se corresponderán, al menos, con lo indicado en el Reglamento CEPE/ONU nº 107 o equivalente.

Para el sistema de despliegue deberá tenerse en cuenta la limitación de espacio existente en los lugares de parada.

El espacio PMRSR estará diferenciado y protegido de la zona destinada al equipaje.

- c) Siempre que sea físicamente y técnicamente viable, y la normativa lo permita, se podrá admitir el acceso con sillas de ruedas con motor eléctrico y escúteres con tres o más ruedas que cumplan la norma UNE-EN 12184 sobre sillas de ruedas con motor eléctrico, escúteres y sus cargadores, cuyas dimensiones máximas de longitud y anchura sean, respectivamente, 1.300 mm x 700 mm. En todo caso, la contratista informará a las personas usuarias de las limitaciones de acceso al vehículo con este tipo de silla de ruedas y dispositivos de desplazamiento.
- d) Asimismo, la contratista deberá prever la posibilidad de que una persona pueda viajar en el vehículo con un perro de asistencia debidamente acreditado, por lo que habilitará los medios necesarios para que dicho transporte sea posible en condiciones de seguridad y comodidad.

C. IMAGEN CORPORATIVA

Los vehículos adscritos deberán identificarse exteriormente con la imagen de los servicios de transporte público de uso general de viajeros de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, denominada “NBUS”, según las especificaciones del Anexo 3 “Imagen corporativa” de las presentes Prescripciones Técnicas.

En caso de ser necesario, dicho Anexo 3 podrá ser modificado por la Administración durante el plazo de vigencia del contrato, en cuyo caso los vehículos adscritos mantendrán la imagen corporativa vigente hasta ese momento, mientras que los que se pudieran adscribir a futuro adoptarán dicha nueva imagen.

La imagen de los vehículos deberá mantenerse adecuadamente durante todo el contrato.

D. EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO EMBARCADO

La contratista deberá prestar todos los servicios con vehículos dotados, como mínimo, del equipamiento tecnológico descrito en el **Anexo 5 'Sistema tecnológico de transporte (SITEC)' de las Prescripciones Técnicas**.

En general, este equipamiento atenderá las funcionalidades citadas en dicho anexo, referidas a:

- a) SAE (Sistema de ayuda a la explotación): GPS, Router, etc.
- b) SIV (Sistema de información a bordo para a las personas usuarias): display frontal, megafonía, etc.
- c) SVV (Sistema de Venta, Validación y Verificación): pupitre, etc.

En el caso de los vehículos de transporte, de acuerdo a las características de los mismos, se determinarán las necesidades y adaptaciones que sean necesarias respecto a dicho equipamiento para disponer, en todo caso, de los datos de explotación que precisa la Administración.

La contratista será responsable de conservar, mantener y, en su caso, reponer dicho equipamiento al objeto de que se encuentre en perfectas condiciones para su utilización en la prestación de cada servicio.

E. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

Los vehículos utilizados en el Servicio deberán mantenerse de acuerdo al Plan de limpieza y mantenimiento que la contratista elabore de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas en las Prescripciones Técnicas.

En cualquier caso, estos vehículos deberán limpiarse y mantenerse de forma adecuada, tanto a nivel interno como externo, para garantizar su buen funcionamiento y ofrecer una imagen de calidad en la prestación del Servicio.

F. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS NO ADSCRITOS

Para la prestación de los servicios regulares se utilizarán preferentemente los vehículos adscritos si bien, por causas debidamente justificadas, se podrán utilizar temporalmente otros siempre que dispongan de, al menos, lo indicado a continuación:

- a) Los requisitos generales (A.1) y de seguridad (A.3) que se le sean de aplicación según su fecha de matriculación y la que, en su caso, fuera aplicable de acuerdo a la normativa vigente.
- b) El número mínimo de plazas igual o superior al indicado para los vehículos según la línea a la que se destina.
- c) Como mínimo, los requisitos de confort a), b) y c) (A.4).
- d) Los requisitos mínimos de transporte de equipaje (A.5).
- e) Los requisitos mínimos de accesibilidad (A.6).
- f) El equipamiento embarcado indicado en el apartado D.

G. VEHÍCULOS HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS O IMPULSADOS CON DETERMINADOS COMBUSTIBLES

La contratista podrá adscribir al Servicio vehículos híbridos, eléctricos o con motorización accionada mediante combustibles distintos al gasóleo (GNC...), siempre que estos cumplan con la normativa vigente que les sea de aplicación, dispongan de las prestaciones que cubran las necesidades del Servicio y los requerimientos recogidos en el presente pliego.

En tal caso, la Administración podrá solicitar a la contratista un informe donde se analicen los aspectos indicados en el párrafo anterior, así como la idoneidad de estos vehículos para los servicios a realizar (autonomía, puntos de recarga/repostaje previstos y/o disponibles a lo largo de los itinerarios, tiempos de recarga/repostaje, ahorro energético, emisiones, etc.).